

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOWER SANCHEZ AYALA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No .3906

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002334849 por valor de \$57760 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

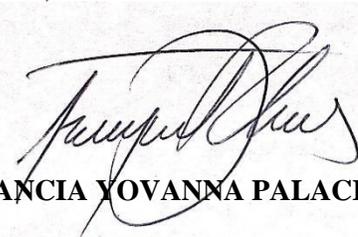
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002334849 por valor de \$57760 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN DUQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6107947

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DAZA SOLARTE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3907

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002371957 por valor de \$414058 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

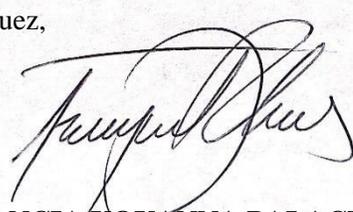
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002371957 por valor de \$414058 teniendo como beneficiario al abogado MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31939330

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EFREN MESA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3908

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002422695 por valor de \$100000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

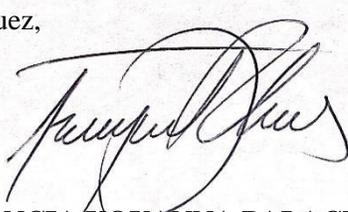
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002422695 por valor de \$100000 teniendo como beneficiario al abogado GERARDO ALBANO CAICEDO GONZALEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94512755

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EDILMA GRANADA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3909

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002425969 Y 469030002425970 por valor de \$150.000 Y \$150.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

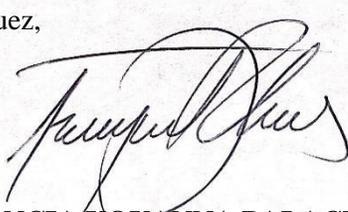
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002425969 Y 469030002425970 por valor de \$150.000 Y \$150.000 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR MARINO APONZA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16447119

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

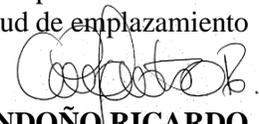
Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento de **GESTION SOCIAL**. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCION S.A.S EN REORGANIZACION Y
OTROS.
RAD: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3915

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, se tiene que a través del auto 2241 del 17 de junio de 2022, el despacho se abstuvo de nombrar curador para la empresa **GESTION SOCIAL** hasta tanto se tenga certeza si existen otras personas para vincular, en tal sentido realizado el estudio pertinente se tiene que en el presente proceso solo queda pendiente el emplazamiento de **GESTION SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION**.

Por lo anterior, Comoquiera que la parte actora ha manifestado desconocer la dirección donde recibe notificaciones la empresa **GESTION SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION**, deberá emplazarse y designársele curador ad litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior, el Juzgado

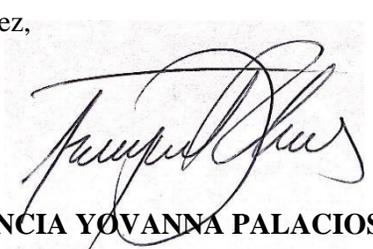
DISPONE

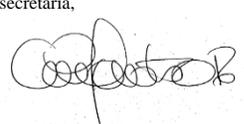
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa **GESTION SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la empresa **GESTION SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION** a los profesionales del derecho: **DIANA FERNANDA FIESCO, CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ, JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO** y abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente por revisar el cuaderno del tribunal. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CECILIA CUEVAS FERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00295-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1814

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando el presente asunto por emitir providencia de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se evidenció que, pese a haberse ordenado la devolución del sumario a esta dependencia, se encuentra pendiente la fijación del monto de las agencias en derecho a cargo de Colpensiones de conformidad con la parte considerativa de la Sentencia No. 334 del 15 de septiembre de 2022, emitida por esa corporación.

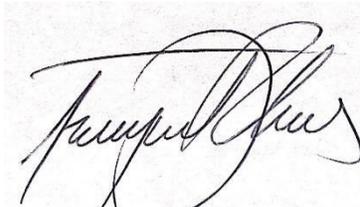
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR el expediente al despacho de la Magistrada CLARA LETICIA NIÑO MARTINE, con el fin de que se indique el monto de las agencias en derecho a cargo de Colpensiones, en esa instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

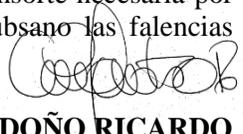
Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA** vencido el término legal no subsana las falencias indicadas. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS.
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR
LITIS POR PASIVA: NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLI – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
RAD.: 760013105-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3911

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la contestación de demanda se encuentra vencido sin que la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3806 del 10 de octubre de 2022, motivo por el cual se procederá a tener por no contestada la demanda.

Se deja de presente que se revisó el correo del despacho sin encontrar nada referente a esta acción

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

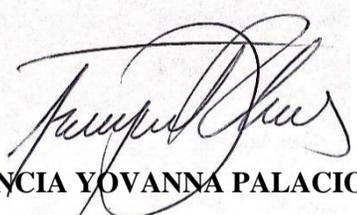
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA**.

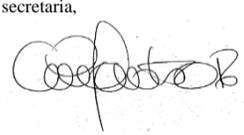
SEGUNDO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

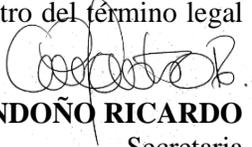
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIR GIL VELEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3913

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegadas por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

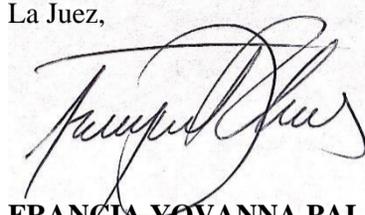
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

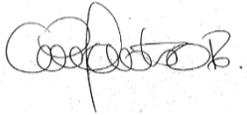
OCTAVO: NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

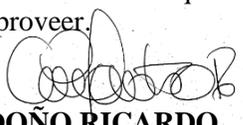
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>21 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **FERNEY GONZALEZ VELASCO**, presenta poder otorgado por el representante legal de **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE** en el que se dan cuenta de manera inequívoca que conocen de la existencia del proceso. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINDY YOHANA BARRIOS COPETE.
DDOS.: FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE.
RAD.: 760013105-012-2022-00687-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1815

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En el plenario se evidencia que la **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE** a través de su apoderado judicial allega mandato en el que de manera inequívoca da cuenta que conoce sobre la existencia del presente asunto, se reconocerá personería y se le tendrá como notificado por conducta concluyente, corriéndole traslado para que conteste la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

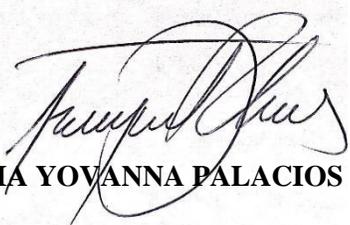
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **FERNEY GONZALEZ VELASCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.989.358 y portador de la tarjeta profesional número 17.314 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE**, en la forma y términos del poder conferido

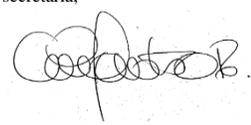
SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda a la **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE** en su calidad de demandado.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 10 días a la s **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE** en su calidad de demandada para que presente escrito de contestación a la demanda.

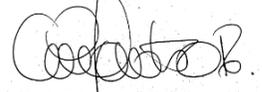
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud referente al depósito judicial constituido en el presente asunto. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDILSON RICARDO REGALADO GONZALEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍASPORVENIR S.A.Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00702-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3924

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el poder conferido al apoderado de la parte actora cuenta con la facultad para recibir y toda vez que fue constituido el depósito judicial No 469030002832646por valor de \$2.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. rubro que se está cobrando en el presente asunto.

En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de 469030002832646por valor de \$2.500.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al togado, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

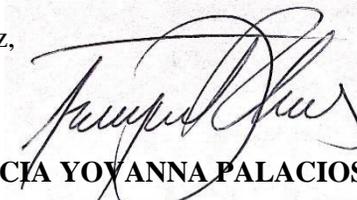
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002832646por valor de \$2.500.000 teniendo como beneficiario al abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.218.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

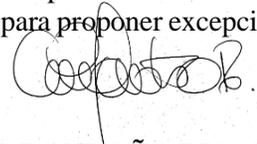
Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA NUBIA VÉLEZ DUQUE
DDO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00715-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3910

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en la página web del ente demandado y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

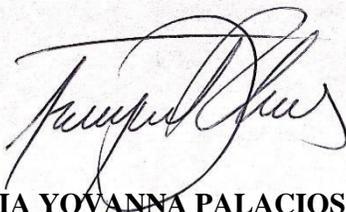
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

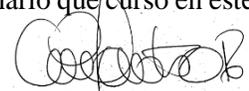
Santiago de Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00194, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS

DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00781 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3925

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022).

La señora **CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del CGP, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCION S.A.**, por cuanto dicha entidad no fue parte del proceso ordinario y por ende en su contra no fue impuesto pago alguno referente a costas procesales.

La demandante mediante misiva de fecha 18 de octubre de 2022, presentó solicitud de impulso del proceso indicando situaciones de salud de ella y su cónyuge, al respecto debe advertir el despacho dos situaciones la primera es que las solicitudes que hagan las partes deben realizarse a través de apoderado judicial, puesto que los procesos que se tramitan en esta instancia por orden legal deben ser adelantados a través de un profesional del derecho, aunado a lo anterior y en gracia de discusión que pudiese resolverse lo solicitado por la demandante, resulta inaudito que se presente impulso a un proceso que fue radicado el 12 de octubre de 2022, es decir que a la fecha de presentación del impulso habían transcurrido 4 días hábiles, es importante resaltar que esta agencia judicial se encuentra al día en el trámite de procesos, por lo que no existe explicación alguna para que se pida impulso o en su defecto prelación en el trámite. Por lo anterior el despacho se abstendrá de resolver lo solicitado, pues se reitera cualquier actuación debe hacerse a través de apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior

de Cali, proceda a cubrir los aportes que se causaron a favor de la señora CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS, entre el 1° de agosto de 1997 y el 30 de abril de 2004, con base en un salario mensual de \$1.653.973, efectuando el respectivo pago en un plazo no mayor a treinta (30) días ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali proceda a trasladar el valor de los aportes a que hace referencia en numeral segundo de la sentencia emitida en segunda instancia, corrija en un término no mayor a treinta (30) días, la historia laboral de la señora CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS, incluyendo los aportes comprendidos entre el 1 de agosto de 1997 y el 30 abril de 2004.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PORVENIR S..A** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILOCHOCIENTOS TRESPESOS MCTE (\$2.877.803)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **PORVENIR S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

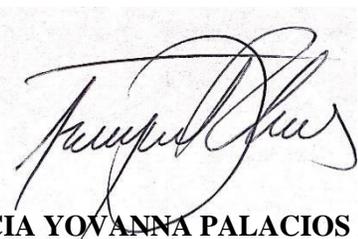
SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**.

OCTAVO: DENEGAR el mandamiento de pago frente a las pretensiones en contra de **PROTECCION S.A.** conforme a lo expuesto.

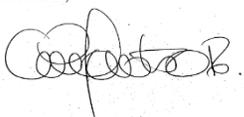
NOVENO: ABSTENERSE de resolver la solicitud efectuada por la demandante, toda vez que sus actuaciones deben realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

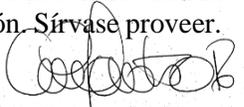
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TORRES
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00790-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3912

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.696.932 y portadora de la TP 187.379 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAIME TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

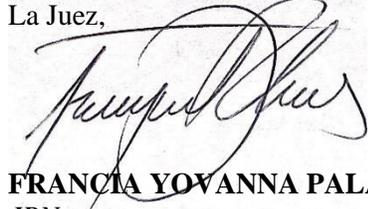
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA STELLA ESPINOSA PARRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00557-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3916

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.152 del 16 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.265 del 31 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

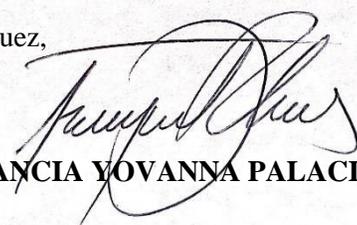
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.265 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

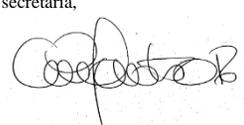
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3917

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.180 del 05 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.266 del 31 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

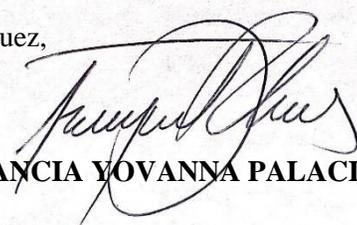
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.266 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

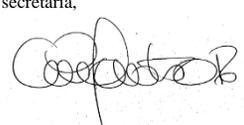
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

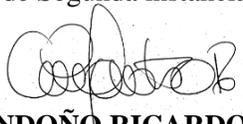


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INGRID ISABEL ZULETA Y OTROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00713-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3918

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.291 del 27 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.342 del 15 de septiembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

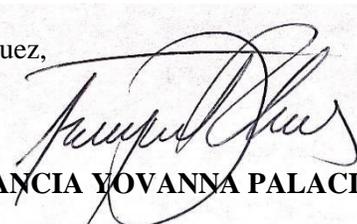
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.342 del 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

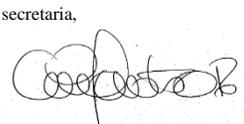
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA BEIBA GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3919

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.114 del 03 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.277 del 31 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

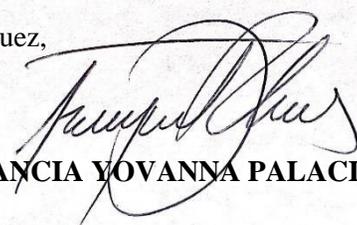
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.277 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

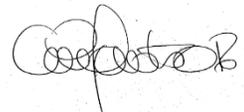
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UBERTINO MUÑOZ TORO
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3920

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.242 del 23 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.238 del 04 de agosto de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

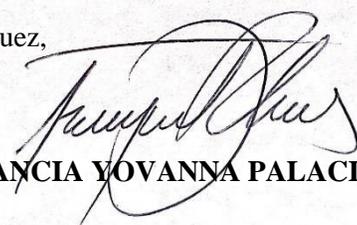
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.238 del 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

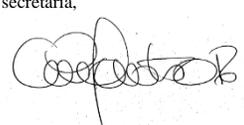
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TERESA RAMOS CARABALLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00758-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3921

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.264 del 25 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.184 del 29 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

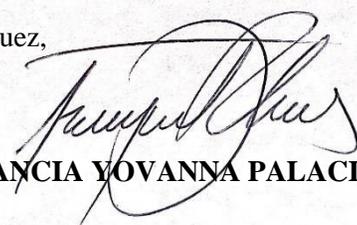
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.184 del 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON
DDO.: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3922

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.284 del 06 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.338 del 22 de septiembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

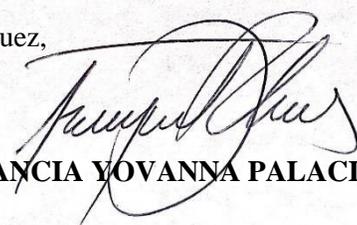
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.338 del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

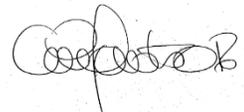
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
